



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, Antioquia, Catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

FECHA:	14 de agosto de 2020
RADICADO:	05001311000320200017200
PROCESO:	"JURIDICCION VOLUNTARIA. CANCELACION DE PATRIMONIO DEFAMILIA
DEMANDANTE:	CRISTIAN CAMILO ATEHORTUA AGUDELO
ASUNTO:	Inadmitir demanda por falta de requisitos.

El doctor JOHN JAIRO FALCON PRASCA, en calidad de apoderado judicial de la DEL SEÑOR CRISTIAN CAMILO ATEHORTUA AGUDELO presenta demanda JURIDICCION VOLUNTARIA. CANCELACION DE PATRIMONIO DEFAMILIA.

CONSIDERACIONES

Revisado el escrito de demanda y sus anexos se precisa que, la misma no agrupa todos los requisitos exigidos en el Código General del Proceso y en el decreto 806- de 2020 para este tipo de procesos, pues presenta las siguientes falencias:

1. Si bien se enuncia como proceso Jurisdicción Voluntaria, los hechos dan cuenta de que hay una contraparte (esposo de la causante) que resulta interesado en el asunto, pero no otorga poder, en consecuencia el apoderado deberá adecuar el proceso correctamente según las parte, a Verbal Sumario, si el interesado no estpa de acuerdo en el mismo, o jurisdicción voluntaria vinculándolo a la petición y el mismo otorgando el poder coadyuvando la petición
2. Deberá adecuar los hechos y las pretensiones al proceso seleccionado, sea verbal sumario o jurisdicción voluntaria.
3. Se hace necesario que el demandado según el proceso que decida seleccionar, aporte copia de la demanda al demandado en los términos del artículo 6 del decreto 806 del 2020, así como las debidas constancias de haber realizado dicha carga procesal
4. Deberá, conforme al decreto mencionado indicar si su correo corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogado, además indicar el correo de la contraparte y el cómo conoció de él, aportando pruebas de ella si cuenta con ellas-

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELIN

RESUELVE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

PRIMERO: INADMITIR a trámite la presenta demanda de “JURIDICCION VOLUNTARIA. CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA promovida a través de apoderado, por el SEÑOR CRISTIAN CAMILO ATEHORTUA AGUDELO presenta demanda por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda en la forma indicada, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor JOHN JAIRO FALCON PRASCA, en calidad de apoderado para que actúe en representación de quien le otorgó poder y con las facultades allí expresas

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez